

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

125-2026 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Libro IV.6 “De la propiedad y espacio público”, Título I “De los bienes municipales”, Capítulo II, “De la entrega de bienes en comodato”	2
245-2026-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria a la Ordenanza No. 298, sancionada el 08 de febrero de 2019, que aprobó el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Jardines del Occidente de Chillogallo” Etapa 2, a favor del Comité Promejoras del Barrio Jardines del Occidente de Chillogallo	20

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Santa Lucía: Sustitutiva para la regulación de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica	33
---	----

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 125-2026****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que** el artículo 266, segundo inciso, de la Constitución establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos, *“en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que** la letra a) del artículo 87 del COOTAD, establece que una de las atribuciones del Concejo Metropolitano es ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano, a través de la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que** el artículo 322 del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales,*

metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...);

Que la Sección Quinta del COOTAD dispone cuáles son las Reglas Especiales relativas a los Bienes de Dominio Privado;

Que el artículo 441 del COOTAD determina: *“Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”;*

Que el Libro IV del Código Civil en el Título XXVIII dispone cuáles son las reglas aplicables del comodato o préstamo de uso;

Que el artículo 2077 del Código Civil establece: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;*

Que el artículo 2080 del mencionado Código determina: *“El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.”;*

Que el artículo 2081 de la normativa antes señalada dispone: *“El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. (...)”; y,*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.6 "DE LA PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO", TÍTULO I "DE LOS BIENES MUNICIPALES", CAPÍTULO II, "DE LA ENTREGA DE BIENES EN COMODATO"

Artículo Único. - Reemplácese el **CAPÍTULO II** que se denomina: "**DE LA ENTREGA DE BIENES EN COMODATO**", del Título I, del Libro IV.6 del Código Municipal, por el siguiente texto:

**"CAPÍTULO (...)
DE LA ENTREGA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES EN COMODATO"**

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo (...). - **Objeto.** – El presente Capítulo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a la entrega de bienes inmuebles municipales, que cuenten con la categoría de bienes de dominio privado, bajo la figura de comodato.

Artículo (...). - **Ámbito de aplicación.** – Las disposiciones del presente Capítulo son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito que intervengan en el procedimiento de entrega de bienes inmuebles municipales en comodato, así como para los solicitantes y beneficiarios de los mismos, en su calidad de comodatarios.

Artículo (...). - **Finalidad.** – El presente Capítulo tiene como finalidad asegurar la gestión responsable y transparente de las entidades inmersas en el proceso de otorgamiento de comodato de los bienes inmuebles municipales; promover su adecuada utilización, en beneficio de los intereses colectivos, y asegurar una efectiva supervisión para evitar el uso indebido de los mismos.

Artículo (...). - **Bienes susceptibles de entrega en comodato.** - Únicamente los bienes inmuebles de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que cuenten con la categoría de bienes de dominio privado, serán susceptibles de ser entregados en comodato.

Artículo (...). - **Solicitantes del comodato.** - Podrán solicitar la entrega en comodato de bienes inmuebles municipales las personas jurídicas, de derecho público o privado, sin

finés de lucro y con fines de interés social o ambiental.

En los casos de personas jurídicas de derecho privado, deberán acreditar que su actividad principal se ha realizado durante un período no inferior a dos años.

Artículo (...). – **Plazo del Comodato.** - El plazo del comodato, empezará a contar desde la fecha de suscripción del contrato de comodato elevado a escritura pública, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de la Propiedad. El comodatario entrará en posesión del bien, únicamente, después de la suscripción de la escritura pública.

Artículo (...). - **Obras en el Bien Inmueble.** – Las intervenciones constructivas a ejecutarse en un bien inmueble entregado en comodato deberán obtener las respectivas LMU, conforme lo establece la normativa aplicable vigente. En estos casos, se deberá notificar a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles y Dirección Metropolitana de Catastro a fin de que se realicen las actualizaciones en los sistemas correspondientes.

Artículo (...). - **Inventario, registro y control de los bienes inmuebles municipales entregados en comodato.** - Una vez que se hubiere suscrito el contrato de comodato, la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, procederá a entregar el bien inmueble a las Administración Zonal correspondiente, en su calidad de custodio, para los fines de administración, inventario, registro y control del bien.

Por su parte, la Administración Zonal, presentará a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, al menos un informe anual, consolidado, de su gestión como custodio del bien inmueble en comodato, hasta el día 31 de marzo de cada año. Asimismo, en caso de identificarse alteraciones o posibles incumplimientos al objeto del comodato informará a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, inmediatamente después de las visitas periódicas de seguimiento del contrato, para las acciones consiguientes.

Artículo (...). - **Obligaciones del comodatario.** - El comodatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el bien inmueble únicamente para los fines y actividades autorizadas en el contrato de comodato y en la resolución emitida por el Concejo Metropolitano;
2. Conservar y mantener el inmueble en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, funcionamiento y uso, ejecutando de manera oportuna las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo que resulten necesarias;

3. Permitir el acceso de las autoridades metropolitanas competentes para la realización de inspecciones, controles, verificaciones y actividades de seguimiento relacionadas con el comodato;
4. Acatar las disposiciones y requerimientos emitidos por las entidades metropolitanas competentes respecto de la administración, conservación y uso del inmueble;
5. Obtener y mantener vigentes las autorizaciones, permisos, licencias y demás habilitaciones administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades autorizadas;
6. Asumir el pago de los servicios básicos, tributos, tasas, contribuciones y demás obligaciones económicas generadas por el uso y ocupación del inmueble, de conformidad con la normativa vigente;
7. Solicitar a su nombre y mantener vigentes los contratos de servicios básicos de electricidad, agua potable y aquellos que correspondan al inmueble entregado en comodato, siendo responsable de todos los consumos, pagos, intereses, recargos y demás valores que se generen durante la vigencia del contrato, sin que ello implique reconocimiento de derecho real alguno sobre el bien inmueble municipal;
8. Presentar los informes técnicos, administrativos, financieros o de gestión que sean requeridos por las entidades metropolitanas competentes;
9. Restituir el inmueble al término del comodato en las condiciones establecidas en el contrato, considerando únicamente el deterioro natural derivado de su uso legítimo, incluidas las mejoras permanentes que se hayan edificado durante el tiempo de uso;
10. Responder administrativa, civil y penalmente por los daños, perjuicios, afectaciones u omisiones ocasionadas durante el ejercicio de la administración, uso, ocupación o custodia del inmueble municipal; y,
11. Cumplir las demás obligaciones previstas en la presente normativa, en el contrato de comodato y en la normativa metropolitana aplicable.

Artículo (...). - Responsabilidad del comodatario. - El comodatario será responsable civil, administrativa y penalmente por el uso y administración del inmueble entregado en comodato, así como por los daños ocasionados a terceros o a bienes públicos y privados.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no asumirá responsabilidad por actos u omisiones del comodatario, sus representantes, usuarios o contratistas.

La responsabilidad del comodatario subsistirá aun después de terminado el comodato, respecto de hechos ocurridos durante su vigencia.

Si el Municipio debe realizar reparaciones o intervenciones por daños ocasionados por el

comodatario, este deberá reembolsar todos los gastos generados, sin perjuicio de las demás acciones legales correspondientes.

Artículo (...). - **Responsabilidad del comodatario por el uso y conservación del bien inmueble.** - El comodatario se compromete a utilizar el bien inmueble exclusivamente para el fin y uso expresamente convenido en la resolución emitida por el Concejo Metropolitano y en el contrato de comodato. Asimismo, será responsable de la correcta conservación del bien con su infraestructura, a cuyo fin deberá planificar el mantenimiento anual y tomar las medidas que aseguren su buen estado y perfecto funcionamiento durante toda la vigencia del contrato. El comodatario responderá por cualquier deterioro de la infraestructura del bien inmueble excluyéndose el desgaste natural de los bienes por el paso del tiempo, siempre que se haya actuado de conformidad a lo dispuesto en el contrato de comodato, a la normativa vigente y al plan de mantenimiento que será parte integrante del contrato de comodato.

En caso de que la infraestructura del bien sufra daño o pérdida como consecuencia de un uso indebido, negligente, actuaciones constructivas no autorizadas o fuera de los términos convenidos en el contrato, el comodatario estará obligado a indemnizar al Municipio por los perjuicios ocasionados, así como, por los costos de reparación que requiera el bien hasta dejarlo apto para una posterior utilización.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

Artículo (...). - **Requisitos para la entrega de bienes inmuebles municipales en comodato.** – Para la entrega de un bien inmueble municipal en comodato, la persona jurídica solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Petición dirigida a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, la cual deberá contener lo siguiente:
 - 1.1. Dirección exacta o croquis de ubicación; o número de predio del inmueble solicitado en comodato.
 - 1.2. Correo electrónico y teléfono de contacto del solicitante.
2. Proyecto a desarrollarse en el inmueble municipal solicitado en comodato, que deberá incluir:
 - 2.1. Objeto y descripción del Proyecto, el mismo que será destinado exclusivamente a

- una finalidad social o ambiental.
- 2.2. Plan de trabajo, que incluirá el plan de uso, definición y descripción de las actividades propias del objeto, información de plan de mantenimiento preventivo y correctivo, plazo sugerido del proyecto de comodato y otros componentes que el peticionario considere relevante informar y explicar.
 - 2.3. En el caso que el proyecto contemple la construcción de infraestructura nueva, ampliación o remodelación de lo preexistente, se deberá informar y justificar su necesidad.
 - 2.4. Estimación de costos de implementación del proyecto
 - 2.5. Financiamiento con que cuenta la persona jurídica solicitante para la ejecución del proyecto:
 - 2.5.1. Si los fondos provienen de una persona jurídica de derecho público, la respectiva certificación presupuestaria y monto aprobado.
 - 2.5.2. Si los fondos provienen de una persona jurídica de derecho privado, la respectiva certificación y el monto aprobado, los que deberán presentarse notariados.
 - 2.5.3. Si los fondos son propios, el respectivo documento (acta, resolución, etc.), debidamente notariado.
 - 2.5.4. Proyección de ingresos de autogestión en el proyecto de comodato.
 3. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la institución solicitante, junto con una copia de la cédula de ciudadanía.
 4. Las personas jurídicas de derecho privado deberán presentar copia certificada del Acuerdo Ministerial de constitución como persona jurídica, con un mínimo de dos años de constitución, así como copia certificada de los estatutos.
 5. Las personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar copia del RUC, en el cual se acredite al menos una actividad de interés social o ambiental sin fines de lucro.
 6. Carta de compromiso del solicitante que deberá ser presentada junto con la petición inicial, en la que se compromete a entregar la garantía en caso de ser requerida, previo a la elaboración de la minuta. Las condiciones de la garantía estarán reguladas en la normativa que emita la Administración General, para el efecto.

Artículo (...). - Procedimiento para otorgar bienes inmuebles municipales en comodato. –

1. La Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, será responsable de verificar:
 - 1.1. Que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en este Capítulo; caso contrario, se notificará al solicitante para que subsane las observaciones en el término de quince (15) días; en caso de no hacerlo el proceso quedará anulado.
 - 1.2. La titularidad del inmueble a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual deberá solicitar el respectivo certificado al Registro de la Propiedad.
 - 1.3. Que el bien inmueble esté categorizado como bien de dominio privado y que se encuentre con disponibilidad de uso para ser entregado en comodato.
 - 1.4. Que el predio se encuentre registrado en el sistema catastral, caso contrario, solicitará a la Dirección Metropolitana de Catastro.
2. La Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, solicitará a las dependencias municipales, los siguientes informes:
 - 2.1. A la Administración Zonal, donde se ubique el bien inmueble municipal objeto de la solicitud de Comodato, el informe que deberá sustentar su criterio favorable o desfavorable respecto de la conveniencia del comodato.
 - 2.2. A la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, el informe de compatibilidad de uso respecto del proyecto de comodato.
 - 2.3. A la Dirección Metropolitana de Catastro, la ficha catastral vigente, para calcular el monto de las garantías.
 - 2.4. A las empresas proveedoras de servicios urbanos, sus informes de no intersección con planes de redes de infraestructura presentes y proyectados.
 - 2.5. A las demás dependencias municipales, empresas públicas metropolitanas, agencias o entidades adscritas, cuando fuere el caso.
3. Con los informes señalados la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces remitirá el expediente administrativo a la Procuraduría Metropolitana para el correspondiente informe legal, favorable o desfavorable.
4. La Procuraduría Metropolitana remitirá el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para su análisis. Esta Comisión elaborará el informe respectivo, y adjuntará el proyecto de resolución que será puesto a conocimiento del Concejo Metropolitano para su análisis y aprobación.

5. Una vez que hubiera sido aprobado el comodato por el Concejo Metropolitano, autorizará la entrega del predio al comodatario y aprobará el tiempo de duración del contrato propuesto por la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, considerando lo solicitado por el beneficiario y el tiempo de ejecución del proyecto general. En todos los casos, se deberá fijar un plazo en el contrato de comodato, y no se podrán realizar comodatos precarios.
6. El Concejo Metropolitano notificará a la Administración Zonal correspondiente, a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, y al solicitante, la autorización o negativa de entrega del bien inmueble en comodato.
7. Autorizada la suscripción del comodato, el beneficiario deberá presentar la garantía a la Unidad Financiera de la Administración Zonal correspondiente. Una vez recibida la garantía, la Administración Zonal correspondiente procederá a la elaboración de la minuta y a la formalización de la escritura pública.
8. El solicitante será responsable de los costos notariales y registrales derivados del proceso. La Administración Zonal donde se encuentre ubicado el bien inmueble objeto del comodato, deberá realizar la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad y remitir dos ejemplares de la escritura pública, uno a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces y, el otro ejemplar, al comodatario

Posteriormente, la Administración Zonal respectiva deberá realizar el acta de entrega-recepción del inmueble y remitir las garantías rendidas a su Unidad Financiera, para su custodia y seguimiento.

SECCIÓN III

DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO

Artículo (...). - **Incumplimientos del comodato.** - El incumplimiento de las obligaciones relativas al objeto del contrato, por parte del comodatario, se clasificará en leve y grave, de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Incumplimientos leves:

Los incumplimientos leves aquí establecidos, serán comunicados por la Administración

Zonal correspondiente al comodatario quién deberá de subsanar en el plazo máximo de 10 días. En caso de determinarse dos incumplimientos leves, se constituirá como grave y se aplicará conforme lo establecido en este artículo.

Constituyen incumplimientos leves los siguientes:

- 1.1. La no presentación o presentación extemporánea del plan anual de mantenimiento, planificación de actividades o informes económicos, cuando no supere los treinta (30) días del plazo previsto.
- 1.2. El no pago de los servicios básicos.

2. Incumplimientos graves:

Los incumplimientos graves aquí establecido serán causal de terminación del comodato y se someterán al procedimiento establecido en este Capítulo.

Constituyen incumplimientos graves los siguientes:

- 2.1. Permitir el ingreso, consumo o comercialización de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias psicoactivas o alucinógenas, con las excepciones contempladas en la normativa vigente.
- 2.2. Realizar actividades que requieren una autorización administrativa sin contar con los debidos permisos.
- 2.3. Utilizar el inmueble municipal para fines distintos a los establecidos en el objeto del comodato, sin la debida modificación del mismo.
- 2.4. Ceder, en forma parcial o total, el derecho de uso del predio a terceros.
- 2.5. Colocar publicidad o material de propaganda electoral, así como destinar el inmueble a actividades con fines electorales o partidistas. En caso de que el comodatario incurra en este incumplimiento, se deberá notificar del particular a la autoridad electoral competente.
- 2.6. Propiciar actos de violencia, agresión física o verbal, machismo, racismo,

discriminación o cualquier forma de violencia.

2.7. Generar, por acción u omisión, daños o destrucción de la infraestructura, instalaciones, mobiliario o zonas verdes. Al igual que efectuar modificaciones no autorizadas en la edificación y predio municipal.

2.8. Impedir el ingreso de la autoridad administrativa o de los entes de control competentes para la supervisión del comodato.

2.9. Negarse a suscribir las adendas requeridas al comodato suscrito.

2.10. La falta de ejecución de los mantenimientos preventivos o correctivos planificados, por cuanto dicha omisión afecta directamente la conservación, funcionalidad y adecuado estado del bien objeto de comodato.

2.11. La reincidencia en incumplimientos leves dentro del mismo año calendario.

Artículo (...). - **Cláusula resolutoria en los contratos de comodato.** - En todo contrato de comodato, se incluirá una condición resolutoria expresa, la cual deberá establecer que, en caso de que el comodatario no destine el bien inmueble a los fines autorizados por el Concejo Metropolitano, o incumpla cualquier otra de las obligaciones o cláusulas establecidas en el contrato de comodato, se considerará como causal de terminación del contrato.

Artículo (...). - **Cláusula resolutoria en los contratos de comodato en predios sin edificaciones.** - En los contratos de comodato que involucren predios sin edificaciones, además de la condición resolutoria prevista en el artículo anterior, se incorporará una condición resolutoria expresa que establezca que, si el comodatario no realiza la edificación en el plazo convenido, se considerará como causal de terminación del contrato.

SECCIÓN IV DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE COMODATO

Artículo (...). - **Modificación o ampliación del contrato de comodato por solicitud del beneficiario.** - Los comodatarios podrán solicitar la modificación o ampliación del contrato de comodato del bien inmueble autorizado por el Concejo Metropolitano, siempre que

hayan cumplido con todas las obligaciones contractuales. Las solicitudes podrán presentarse de manera particular en los siguientes casos:

1. **Ampliación del plazo:** Cuando se requiera extender el plazo originalmente pactado, siempre que se justifique la necesidad de dicha extensión para continuar con el cumplimiento de los objetivos establecidos en el objeto del comodato.

En el caso que el objeto del comodato haya sido la construcción de infraestructura, este no será susceptible de ampliación de plazo. En este caso, los informes de la administración zonal deberán justificar que el objeto del comodato está siendo cumplido.

2. **Ampliación del objeto:** Cuando se desee ampliar el uso o destino del bien, para lo cual el comodatario deberá presentar una justificación que demuestre cómo esta modificación contribuirá al cumplimiento de los fines del comodato. En este caso, los informes de la administración zonal deberán justificar que el objeto del comodato está siendo cumplido, y que la ampliación complementa el objeto para el que fue autorizado.
3. **Modificación de las actividades previstas en el objeto:** Cuando se desee modificar las actividades previstas en el objeto del comodato, el comodatario deberá presentar una justificación que demuestre cómo esta modificación de las actividades contribuirá al cumplimiento del objeto social previsto en el estatuto del comodatario, siempre y cuando las nuevas actividades tengan una función social o ambiental conforme lo previsto en la normativa vigente. En este caso, los informes de la administración zonal deberán justificar que el objeto del comodato está siendo cumplido, pero que se requiere su modificación en función de otras actividades que pretenda realizar el comodatario, siempre y cuando tengan una función social o ambiental conforme lo previsto en esta normativa.

La modificación o ampliación del comodato estará sujeta a la aprobación del Concejo Metropolitano. Una vez autorizada la modificación o ampliación, se formalizará mediante escritura pública perfeccionándose con la inscripción en el Registro de la Propiedad.

El comodatario deberá presentar la solicitud de ampliación de plazo con al menos tres (3) meses de antelación al vencimiento del contrato, dicha solicitud debe presentarse ante la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, siguiendo el procedimiento previsto para la entrega en comodato de bienes inmuebles municipales.

Durante la tramitación de la solicitud se entenderá que el comodato sigue vigente, hasta el pronunciamiento de la entidad metropolitana competente o resolución del Concejo Metropolitano según corresponda.

Artículo (...). - **Modificación del contrato de comodato por necesidad pública, en relación a la reducción del área entregada.** – Las empresas públicas metropolitanas, agencias y entidades adscritas del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, con informe técnico motivado que justifique la necesidad institucional, que requieran el uso parcial de un inmueble en comodato otorgado a un tercero, podrán solicitar a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles el uso de este espacio.

Previo acuerdo entre el comodatario y comodante, la Administración Zonal correspondiente suscribirá la escritura modificatoria, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad.

No se requerirá resolución por parte del Concejo Metropolitano por cuanto no existe modificación del objeto del comodato, y la superficie se disminuye respecto de lo autorizado por el Concejo Metropolitano.

La presente disposición será aplicable también para los contratos vigentes, suscritos con anterioridad a la presente ordenanza.

Artículo (...). - En caso de que existan errores o inconsistencias entre la escritura de comodato, y lo resuelto por Concejo Metropolitano, se podrá hacer modificaciones en las escrituras públicas, sin requerir autorización del Concejo, siempre y cuando estas modificaciones sean concordantes con la Resolución del Concejo Metropolitano.

La presente disposición será aplicable también para los contratos vigentes, suscritos con anterioridad a la presente ordenanza.

SECCIÓN V DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO

Artículo (...). - **Causales de terminación del comodato.** - La terminación del comodato procederá por las siguientes causas:

1. La extinción de la persona jurídica comodataria;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento de la ejecución del

- contrato, para lo cual se requerirá notificación previa del comodante o del comodatario;
3. Por decisión unilateral del comodante cuando, exista interés o necesidad institucional del predio.
 4. Por decisión unilateral del comodante cuando, se evidencie incumplimiento de las obligaciones por parte del comodatario.
 5. Por el cumplimiento del plazo del contrato de comodato.

Artículo (...). - **Procedimiento para la terminación del comodato por extinción de la persona jurídica comodataria.** – En los casos de terminación del comodato por extinción de la persona jurídica comodataria, siempre que no se pueda realizar un procedimiento de terminación de mutuo acuerdo, se requerirá de una resolución por parte de la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, en la que se indique que el comodato no puede continuar ya que no existe entidad comodataria. La referida resolución será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad. En este caso, no se requerirá resolución por parte del Concejo Metropolitano.

Artículo (...). - **Procedimiento para la terminación del comodato por mutuo acuerdo.** - En cualquier momento de la ejecución del contrato de comodato, las partes podrán terminarlo de mutuo acuerdo, para lo cual deberán suscribir una escritura pública de resciliación, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita la escritura de resciliación deberá restituirse el bien inmueble al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el procedimiento que se genere para el efecto. En este caso, no se requerirá resolución por parte del Concejo Metropolitano.

Artículo (...). - **Procedimiento para la terminación del comodato por interés o necesidad pública.** - El comodatario estará obligado a restituir el bien entregado en comodato, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo, a requerimiento del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas, agencias o entidades adscritas, quienes necesiten del bien inmueble entregado en comodato.

El comodato será terminado mediante resolución de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con base en los informes de la unidad, dependencia o empresa pública metropolitana que requiere el bien inmueble, la cual será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad. En este caso, no se requerirá resolución por parte del Concejo Metropolitano.

Previo a la emisión de la resolución que termina el comodato, la Administración General notificará al comodatario, con la finalidad de establecer, de mutuo acuerdo, un plazo para la desocupación del bien inmueble. A falta de este será el Municipio quien lo establezca.

Artículo (...). - **Procedimiento para la terminación del comodato por decisión unilateral del comodante.** – En los casos de terminación del comodato por decisión unilateral del comodante cuando se evidencien incumplimientos de las obligaciones del comodatario, se observará el debido proceso a fin de garantizar el derecho a la defensa del comodatario, conforme lo previsto en la normativa vigente. En estos casos, se requerirá autorización por parte del Concejo Metropolitano, previo a la terminación del comodato.

Artículo. (...). - **Terminación del comodato por vencimiento del plazo.** – En los casos que el comodato haya fenecido por vencimiento del plazo establecido en el contrato, y no se hubiere presentado ninguna solicitud de renovación, la máxima autoridad de la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces mediante resolución solicitará al Registro de la Propiedad, se levante la inscripción del contrato de comodato por haber concluido el plazo de su vigencia. En este caso, no se requerirá resolución por parte del Concejo Metropolitano.

Asimismo, la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles notificará al comodatario con el vencimiento del plazo del comodato, y el plazo para la restitución del bien inmueble municipal.

Artículo. (...). - **Recuperación del bien inmueble municipal.** -Terminado el contrato de comodato, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejecutará las acciones necesarias para recuperar, proteger y conservar el inmueble municipal.

En caso de negativa de entrega, abandono u ocupación no autorizada, el Municipio podrá iniciar las acciones administrativas o judiciales correspondientes para recuperar la posesión del bien.

El Municipio podrá realizar las reparaciones, adecuaciones o intervenciones necesarias para proteger el inmueble, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal del comodatario por los daños ocasionados durante la vigencia del comodato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez perfeccionado el contrato de comodato, el comodatario deberá solicitar a su nombre los servicios básicos de electricidad y agua potable. El comodatario será responsable de la totalidad de los pagos correspondientes a estos servicios, durante toda la vigencia del comodato, y se deberá mantener dichos contratos vigentes y al día; sin que esto implique transferencia de dominio del bien inmueble entregado en comodato.

SEGUNDA. - En caso de identificarse mejoras o nuevas construcciones en los bienes municipales entregados en comodato, la Administración Zonal correspondiente notificará a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces y solicitará a la Dirección Metropolitana de Catastro, la actualización de las construcciones en el sistema catastral.

TERCERA. - Los procedimientos para la modificación, ampliación y/o terminación de los comodatos previstos en la presente ordenanza, serán aplicables para los comodatos que se vayan a suscribir, y aquellos que estén vigentes a la presente fecha.

CUARTA. - Para el caso específico de aquellos comodatos que se hubieren otorgado sobre bienes inmuebles de dominio público se les aplicará los procedimientos aquí establecidos respecto de la modificación, ampliación y/o terminación y se sustanciarán garantizando la observancia de los principios de seguridad jurídica y debido proceso.

QUINTA. - Las solicitudes de otorgamiento de nuevos contratos de comodato iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza continuarán sustanciándose conforme la normativa vigente al momento de su inicio, garantizando el principio de seguridad jurídica y el debido procedimiento administrativo.

SEXTA. – Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Administración General en el término de (60) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, actualizará la normativa pertinente para la implementación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, la Secretaría General de Planificación y en coordinación con las entidades que intervienen en este proceso, una vez actualizada la normativa pertinente por la Administración General, en el término de (45) días, elaborarán y actualizarán los documentos (procedimientos, instructivos, plazos y formatos) que se requieren para la correcta aplicación del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Judicial y página web institucional.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.06.10 15:49:46
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la Sesión: No. 143 ordinaria de 15 de julio de 2025 (primer debate); y, Sesiones Ordinarias No. 205 y 206 de 26 de mayo y 2 de junio de 2026 respectivamente (segundo debate); y, aprobada en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 206 de 9 de junio de 2026.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.06.10
15:50:05 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 10 de junio de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de junio de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 10 de junio de 2026.

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.06.10 15:50:20
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA No. 245-2026-AHHC****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
- Que** el Artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que** el Artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

- Que** la letra c) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”;

- Que** la letra a) del Artículo 87 del Cootad, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”;
- Que** el Artículo 322 del Cootad, establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que** en el segundo párrafo del Artículo 424 del Cootad, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización (...)”;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Cootad, señala: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;
- Que** el número 1 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que** el número 1 del Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

- Que** los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el Artículo 2531.12. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”;
- Que** el Artículo 2531.14. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras”;
- Que** el Artículo 2531.15, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado, en la misma Ordenanza de regularización;
- Que** el Artículo 2531.20, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada”

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva (...)”;

- Que** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS Nro. 001 – 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final, reformada mediante Disposición Reformativa Vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, dispone: “DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que

sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código* Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...);

Que la Ordenanza Metropolitana Nro. 044 – 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: “(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite;

Que el Artículo 2 de la Resolución Nro. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante Resolución número C128-2021 de 30 de diciembre de 2021, se aprobó el Plan General de Regulación de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y para ser tratados en el proceso especial de regularización integral;

Que mediante Oficio Nro. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio Nro. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: “De acuerdo con las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes”;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: “(...) Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;

Que mediante Informe Nro. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el Informe Técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana Nro. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

“(...) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el Artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Artículo 466.1 del Cootad”. ;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2025-4051-O de 19 de noviembre de 2025, suscrito por la Administradora Zonal Quitumbe que menciona que se procede anexas informe técnico de replanteo vial No.AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025-279 que en su parte pertinente informa: “(...) La Unidad Zonal de Gestión Urbana, procedió a realizar la inspección y medición de la calle S34A, obteniendo las siguientes dimensiones:

Calzada consolidada variable: (5.60 -6.90) metros aproximadamente.

Aceras sin consolidar: 1.20 metros (medidos desde el bordillo existente hasta los cerramientos, cercas o varillas existentes como referencia de linderos).”;

Que mediante alcance al Informe SOLT Nro. 013-UERB-Q-SOLT-2017, de 13 de diciembre de 2017, suscrito por La Coordinación de Gestión de la Unidad Desconcentrada Quitumbe y Eloy Alfaro de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” se recomienda: “(...) poner en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, el presente informe, así como todos los anexos descritos, mismos que han motivado una actualización al Plano del Asentamiento, así como al Proyecto de Ordenanza del asentamiento humano de hecho y consolidado del interés social denominado Jardines del Occidente de Chillogallo Etapa 2”;

Que mediante Informe Técnico Nro. INFORME- CQE-UERB-2025-0023 de 20 de noviembre de 2025, emitido por la La Coordinación de Gestión de la Unidad Desconcentrada Quitumbe y Eloy Alfaro de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, que en su parte pertinente concluye:

“El informe técnico responde a la actualización del plano y el proyecto de ordenanza reformativa conforme a la veracidad y verificación en campo, corrigiendo los errores de fondo, respecto a las superficies y longitudes de linderos de los lotes de áreas verdes y lotes, anchos variables viales y porcentajes de ejecución de obras civiles y de obras de infraestructura de la propuesta del proyecto de fraccionamiento.

Se recomienda poner en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, el presente informe, así como todos los anexos descritos, mismos que han motivado una actualización al Plano del Asentamiento, así como al Proyecto de Ordenanza del asentamiento humano de hecho y consolidado del interés social denominado Jardines del Occidente de Chillogallo Etapa 2.”;

Que mediante Informe de Comisión Nro. IC-O-COT-2026-009, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 11 de mayo de 2026, se emitió informe para Segundo

Debate, para conocimiento del Proyecto de Ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NÚMERO 298, SANCIONADA EL 08 DE FEBRERO DE 2019, QUE APROBÓ EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “JARDINES DEL OCCIDENTE DE CHILLOGALLO” ETAPA 2, A FAVOR DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO JARDINES DEL OCCIDENTE DE CHILLOGALLO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por Objeto reformar la Ordenanza Nro. 298, sancionada el 08 de febrero de 2019, protocolizada el 18 de octubre del 2019 que reconoció y aprobó el fraccionamiento del predio Nro. 1360637, sobre el que se encuentra el Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Jardines del Occidente de Chillogallo” Etapa 2, ubicado en la parroquia Chillogallo antes Turubamba.

Artículo 2.- Refórmase el Artículo 2 de la Ordenanza Nro. 298, sancionada el 08 de febrero de 2019 en relación con el área útil de lotes, Área de vías y Pasajes, Área Verde y Comunal, Área de afectación vial (Macrolote), se mantiene el aprovechamiento y área total aprobado en dicha Ordenanza, quedando de la siguiente forma:

“Área útil de Lotes:	7.597,76	m2	66,97 %
Área de vías y Pasajes:	1.338,38	m2	11,80 %
Área Verde	890,46	m2	7,85 %
Área de afectación vial (Macrolote)	1.518,22	m2	13,38 %
Área Total:	11.344,82	m2	100,00 %

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 35 signados del uno (1) al treinta y cinco (35), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forma parte de la presente Ordenanza.”

Artículo 3.- Sustitúyese el contenido del Artículo 5 de la Ordenanza Nro. 298 por el siguiente texto:

Artículo 5. – Del área verde (área municipal). – El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Jardines del Occidente de Chillogallo” Etapa 2, transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de área verde (área municipal), un área total de 890,46m² del área útil de los lotes, de conformidad con el siguiente detalle:

<i>Área verde</i>					
		<i>LINDERO</i>	<i>En parte</i>	<i>Total</i>	<i>SUPERFICIE</i>
<i>Área verde 1</i>	<i>Norte:</i>	<i>Propiedad particular</i>	---	40,41 m.	581,24 m ²
	<i>Sur:</i>	<i>Lote No. 33</i>	---	32,46 m.	
	<i>Este:</i>	<i>Calle Oe13</i>	---	20,31 m.	
	<i>Oeste:</i>	<i>Lote No. 25.</i>	9,57 m.	LT=	
		<i>Lote No. 26.</i>	3.18 m.	12,75 m.	

<i>Área verde</i>					
		<i>LINDERO</i>	<i>En parte</i>	<i>Total</i>	<i>SUPERFICIE</i>
<i>Área verde 2</i>	<i>Norte:</i>	<i>Lote No. 35</i>	---	18,50 m.	309,22 m ²
	<i>Sur:</i>	<i>Propiedad particular</i>	---	12,69 m.	
	<i>Este:</i>	<i>Calle Oe13</i>	---	19,02 m.	
	<i>Oeste:</i>	<i>Calle Oe13B.</i>	8,27 m.	LT= 25,04	
		<i>Calle Oe13B.</i>	16.77 m.	m.	

Artículo 4.- Sustitúyese el contenido del Artículo 7 de la Ordenanza Nro. 298, por el siguiente texto:

Artículo 7.- Área vial y área de afectación vial.- Los representantes del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Jardines del Occidente de Chillogallo” Etapa 2, ubicado en la parroquia Chillogallo, de manera libre y voluntaria transfieren a título gratuito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como área vial la superficie de 1.338,38 m² que corresponde a la Calle Oe13B y el Pasaje S34A y el área de afectación vial (Macrolote) la superficie de 1.518,22 m² que corresponde a la Calle Oe13, de acuerdo con la Normativa.

Se aprueban las vías con los siguientes anchos:

Anchos de vías y Pasajes	Calle Oe13 de 30,00 m. Calle Oe13B de 9,00 m.	Pasaje S34A variable de 8,00 m. – 9.33 m.
--------------------------	--	---

Artículo 5.- Sustitúyese el contenido del Artículo 9 de la Ordenanza Nro. 298, sancionada el 08 de febrero de 2019 por el siguiente texto:

Artículo 9.- Del plazo de ejecución de las obras. – La ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrá ser realizada, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Agua Potable,) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Jardines del Occidente de Chillogallo” Etapa 2, ubicado en la parroquia Chillogallo, por medio de sus representantes. deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, las que a su vez realizarán la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios, en el plazo de tres (3) años, a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de las obras civiles (-Aceras-) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Jardines del Occidente de Chillogallo”, Etapa 2, ubicado en la parroquia Chillogallo, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad con el cronograma de obras presentado por el representante del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 6.- Elimínase el Artículo 12 de la Ordenanza Nro. 298, sancionada el 08 de febrero de 2019, “De la garantía de ejecución de las obras”, dejando el mismo sin efecto legal a partir de la vigencia de esta Reforma.

Artículo 7.- Incorpórase como Artículo 12 a la Ordenanza Nro. 298 sancionada el 08 de febrero de 2019, el que se detalla a continuación:

Artículo 12.- De la afectación de predios. – La Dirección Metropolitana de Catastro procederá con la afectación del predio del macrolote una vez que la Ordenanza se encuentre sancionada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que la situación legal del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Jardines del Occidente de Chillogallo” Etapa 2, ubicado en la parroquia Chillogallo, no cambie en el proceso de Post Ordenanza; La Dirección

Metropolitana de Catastro levantará esta afectación con la generación de los predios individuales solicitados por la Unidad Especial Regula tu Barrio.

Artículo 8.- Sustitúyese el contenido del Artículo 13 de la Ordenanza Nro. 298, sancionada el 08 de febrero de 2019, por el siguiente contenido:

Artículo 13.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los representantes del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Jardines del Occidente de Chillogallo” Etapa 2, ubicado en la parroquia Chillogallo, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público, la misma que será entregada a la Unidad Especial “Regula tu Barrio” para realizar la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente Ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye el título de dominio de las Áreas Verdes y área de afectación vial a favor del Municipio, de acuerdo con la Normativa.”

Artículo 9.- Incorpóranse como incisos segundo y tercero del Artículo 14 los siguientes textos:

Se faculta a la Unidad Especial “Regula tu Barrio” el que realice el proceso de escrituración individual hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Se aplicará la gratuidad conforme la Normativa vigente a los trámites ingresados en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, por la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” correspondientes a las inscripciones de las adjudicaciones del presente asentamiento humano de hecho y consolidado, declarado de interés social a favor de sus socios.

Artículo 10.- Sustitúyese el contenido del Artículo 15, de la Ordenanza Nro. 298, sancionada el 08 de febrero de 2019, con el siguiente texto:

“Artículo 15.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio, debidamente motivado.

La Administración Zonal Quitumbe, deberá notificar al representante del asentamiento con seis (6) meses de antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2531.20 del Código Municipal, el plazo podrá ampliarse por una sola vez por el mismo tiempo otorgado en la Ordenanza de aprobación a petición de parte, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo vigente de ejecución de obras.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todos los anexos adjuntos al Proyecto de Reforma de Ordenanza son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Segunda. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellado el plano del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a la Administración Zonal Quitumbe y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Tercera. – El representante legal del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Jardines del Occidente de Chillogallo” Etapa 2, ubicado en la parroquia Chillogallo, una vez inscrita la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, solicitará, en debida forma, a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (Epmaps) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Cuarta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (Epmaps) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminada la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Jardines del Occidente de Chillogallo” Etapa 2, ubicado en la parroquia Chillogallo, notificarán a los representantes legales del asentamiento humano y a la Administración Zonal Quitumbe con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura, que son de su competencia.

Quinta. - La Administración Zonal Quitumbe, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras del servicio básicos, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles al representante legal del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Jardines del Occidente de Chillogallo" Etapa 2, ubicado en la parroquia Chillogallo.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.06.10 15:46:28
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 197 ordinaria de 7 de abril de 2026 (primer debate); y, No. 206 ordinaria de 2 de junio de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.06.10 15:46:46
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 10 de junio de 2026 de 2026.

EJECÚTESE:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de junio de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 10 de junio de 2026.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.06.10 15:47:02
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) señala: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el Art. 238 de la Constitución establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”.

Que, el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución, determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Que, el numeral 1 del Art. 416 de la Constitución señala que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”.

Que, el Art. 423 de la Constitución establece: “La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado. (...)”.

Que, el inciso final del Art. 425 de la Constitución prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, en el Art. 3 del COOTAD se define como principios generales de la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del Desarrollo.

Que, el segundo inciso del Art. 5 del COOTAD reza: “(...) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)”.

Que, el Art. 6 del COOTAD reconoce la garantía de la autonomía por la cual “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el literal n del Art. 55 del COOTAD determina: “n. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Que, en el Art. 105 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) determinó que: “La descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, en el Art. 131 del COOTAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...)”.

Que, el inciso segundo del Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPLAFIP), determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”.

Que, el Art. 65 del COPLAFIP, puntualiza que: “Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...)”.

Que, el Art. 66 del COPLAFIP, determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: “la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos”.

Que, el Art. 68, del COPLAFIP, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: “La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”.

Que, el Art. 69 de la COPLAFIP, señala: “La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente (...)”.

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

Que, en el Art. 1 de la Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: “Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”.

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.**

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Objeto. - Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio.

Art. 3.- Ámbito. - El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Art. 4.- Principios. - Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

1.- Apropriación: Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.

2.- Alineación: Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.

3.- Armonización: Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.

4- Enfoque en resultados: Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.

5.- Responsabilidad mutua: Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

TÍTULO II

Ejercicio de la Competencia

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional. - La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

Complementariedad y corresponsabilidad: La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.

Articulación territorial: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.

Transparencia y Efectividad: El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Autosuficiencia y No Condicionalidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.

Especialización y Armonización: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Visión Estratégica: El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 6.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a través de su máxima autoridad, en concordancia al Art. 60 literal i) del COOTAD, creará una Dirección/Coordinación/Unidad/Jefatura/Departamento/Área.

Esta dependencia contará con el financiamiento respectivo, dependiendo de la estructura orgánica de la Municipalidad y de su financiamiento. La cooperación podrá ser gestionada por una persona experta en la materia.

Esta dependencia será la encargada de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en todos sus ámbitos de acción.

Esta dependencia planificará, articulará y coordinará las actividades de cooperación con las áreas correspondientes de la institución para:

Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.

Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con asistencia técnica y recursos de la cooperación internacional.

Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.

Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza.

Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.

Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.

Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.

Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.

Elaborar una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación internacional.

Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y el organismo cooperante.

Coordinar la estructuración de un banco de perfiles de proyectos para la gestión previa a la postulación de convocatorias que realicen los actores de cooperación. Los perfiles también podrán ser utilizados como insumos para los distintos acercamientos que puedan producirse desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía con los mencionados actores.

Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

CAPÍTULO III

FACULTADES; RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 7.- Facultades. - Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Art. 8.- Rectoría Local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 9.- Planificación. - El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, demandas, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la demanda de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el PDyOT.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía impulsará:

La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales como la Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía como oferente de cooperación.

La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Art. 10.- Regulación. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, academia, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Art. 11.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.

Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional no reembolsable y técnica en el sistema de información nacional, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía disponer de la oferta y demanda de cooperación internacional. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional no reembolsable.

La gestión de cooperación internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, así como en la rendición anual de cuentas.

Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional no reembolsable.

Art. 12.- Gestión: - En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía deberá:

Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.

Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional.

Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía en redes de gobiernos locales e internacionales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.

Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que inciden en el desarrollo territorial.

Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.

Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.

Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 13.- Del Acceso a la Cooperación Internacional. – Los programas y proyectos a ser ejecutados a través de la cooperación internacional, se aprobarán por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Art. 14.- Administración de Recursos Económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía por intermedio de la Dirección/ Departamento Financiero, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia, en coordinación con la Dirección responsable de la ejecución y la Coordinación de Cooperación Internacional.

Art. 15.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia.

Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.

Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables.

Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen.

Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

Art. 16.- Del Acervo de la Competencia. - Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

CAPÍTULO V

PARADIPLOMACIA

Art. 17.- Definición. - La paradiplomacia es el relacionamiento y desarrollo de actividades entre gobiernos subnacionales de diferentes países con la respectiva observancia de la cartera de Exteriores, esta definición se estructura para distinguir a las relaciones entre Estados nacionales.

Art. 18.-Del ejercicio. - Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía deberá diseñar a través de su área de Cooperación Internacional agendas nacionales e internacionales con actores del sistema de cooperación internacional, presentación de ponencias, participación en foros bi-multilaterales y obtención de productos. Estas actividades tendrán como fin desarrollar procesos de internacionalización del cantón Santa Lucía en espacios estratégicos de inserción.

Art. 19.-Del criterio. - La participación de funcionarios en las agendas paradiplomáticas deberá contar con criterios que contemplen elementos técnicos, políticos y sobre todo presupuestarios.

TÍTULO III

Conceptos

CAPÍTULO I

TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 20.- Modalidad de Cooperación Internacional. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía podrá gestionar la cooperación internacional a través de las siguientes modalidades:

Financiera. - Es ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos financieros. Se divide en reembolsable y no reembolsable:

Cooperación financiera reembolsable. - Consiste en créditos blandos y se desarrolla bajo condiciones de interés y de tiempos más favorables. Su coordinación de adquirirla en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, estará a cargo de la Dirección Financiera, la o las Direcciones Técnicas que sean responsables de la implementación del proyecto – objeto de la cooperación financiera reembolsable - y el área encargada de cooperación internacional, esta última quien presidirá las reuniones que conglomere a los actores antes en mención, bajo los lineamientos que defina la máxima autoridad institucional.

Previo a la adquisición de recursos por medio de la cooperación financiera reembolsable, esta deberá contar con su respectivo aval por parte de la cartera de Estado correspondiente.

Cooperación financiera no reembolsable. - Es la cooperación ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. Los recursos se emplean también para adquisición de materiales o equipos. Se entenderá que los recursos financieros entregados con esta modalidad tendrán la característica de no reembolsable.

Asistencia Técnica. - Consiste en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países, organismos u organizaciones bi-multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países y/o gobiernos locales, en áreas específicas. Con este tipo de Cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación del talento humano y a mejorar la capacidad de las instituciones.

Art. 21.- Fuentes de Cooperación. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y/o asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

Bilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador.

Multilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el Estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía se implementarán a través de convenios específicos.

Organización No Gubernamental. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con ONGs legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento.

Privada. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

Descentralizada. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

CAPÍTULO II

Convenios y Hermanamientos

Art. 22.- Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación

internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón Santa Lucía y en beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 23.- Convenio de Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar los procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo de conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

Previo a la suscripción de hermanamientos, el instrumento deberá contar con el respectivo informe jurídico emitido por la Procuraduría Síndica y el informe técnico por parte del área responsable de Cooperación Internacional, documentos habilitantes que deben ser remitidos al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación en sesión, la misma que podrá convocarse con carácter de ordinaria o extraordinaria en un solo debate.

Art. 24 De los recursos económicos. - En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía celebre convenios u otros instrumentos de similar contenido, los cuales comprometan recursos económicos, este tipo de iniciativas deberán contar previamente con la certificación presupuestaria respectiva, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - En tanto se cree la Dirección/Coordinación/Unidad/Jefatura/Departamento/Área, o se designe a la persona responsable de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en todos sus ámbitos de acción. La máxima Autoridad podrá encargar dichas funciones a un Servidor municipal de carrera o mediante contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedan automáticamente derogadas otras ordenanzas o actos normativos del mismo nivel o inferiores existentes para el ejercicio de la competencia de Cooperación Internacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a diecinueve días de junio de dos mil veintiséis. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA**

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA LUCÍA**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA**. -CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en Sesiones Ordinarias celebradas el jueves once de junio de dos mil veintiséis y jueves dieciocho de junio de dos mil veintiséis respectivamente.

Santa Lucía, 19 de junio de 2026.



Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”.

Santa Lucía, 19 de junio de 2026.



Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**

Certifico que el señor Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”, 19 de junio de dos mil veintiséis.

Santa Lucía, 19 de junio de 2026.



Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.